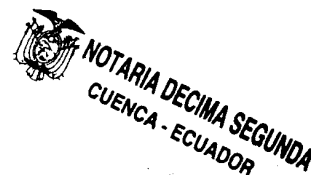


ESCRITURA PÚBLICA



DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CUANTIA \$ 900,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador a los VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mi Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores: ^{6o}DANIEL JESÚS DELGADO SUMBA, casado, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cero dos siete nueve uno guión cuatro; por sus propios derechos y en calidad de mandatario de ^{2o}NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN casado; ^{2o}JESÚS HERIBERTO LLIVICURA VERA, casado, con cedula de ciudadanía número cero uno cero dos cero ocho seis cuatro nueve guión tres; ^{4o}JOSE FRANCISCO DIAZ VILLAFUERTE, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve nueve seis tres cuatro guión tres; ^{5o}LUIS RIGOBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis uno cuatro dos tres cuatro guión dos; ^{6o}LUIS ALBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cuatro cuatro seis dos siete guión siete; ^{7o}JUAN CARLOS GUNCAY MUY, casado,

con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero siete nueve
nueve cero guión uno; ^{1º}JULIO RUBEN LUNA GONZALEZ, casado, con
cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cero uno cuatro tres
cuatro guión siete; ^{9º}LUIS SERGIO MATUTE FERNANDEZ, casado,
con número de cédula de ciudadanía cero uno cero uno seis tres seis
nueve seis guión siete; ^{10º}RODRIGO ESAUD LLIVICURA LLACZHA,
soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno nueve
siete ocho cinco cinco guión siete; ^{11º}ANA CECILIA LLIVICURA
LLACZHA, soltera, con cédula de ciudadanía uno cuatro cero cero tres
siete dos dos tres guión nueve; ^{12º}JULIO EDGAR SUPLIGUICHA
CRIOLLO, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve dos
uno ocho siete seis siete ocho guión cinco; ^{13º}LUCY BIRMANIA
DELGADO CRIOLLO, soltera, con cédula de ciudadanía número cero
uno cero cuatro dos ocho dos siete nueve guión tres; ^{14º}ANA LUCIA
GOMEZCOELLO PEÑARANDA, soltera, con cédula de ciudadanía
número cero uno cero tres seis dos tres cuatro dos guión siete; ^{15º}MARIA
TERESA YUNGA SUMBA, divorciada, con cédula de ciudadanía
número cero uno cero cero siete cinco nueve siete tres guión siete.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en el Cantón Gualaceo y de tránsito por esta Ciudad de Cuenca,
hábles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe,
manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
NOTARIO.-En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese
insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes
declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES.-**
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes

personas: DANIEL JESÚS DELGADO SUMBA, casado, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cero dos siete nueve uno guión cuatro; por sus propios derechos y en calidad de mandatario de NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN casado; JESÚS HERIBERTO LLIVICURA VERA, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero ocho seis cuatro nueve guión tres; JOSE FRANCISCO DIAZ VILLAFUERTE, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve nueve seis tres cuatro guión tres; LUIS RIGOBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis uno cuatro dos tres cuatro guión dos; LUIS ALBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cuatro cuatro seis dos siete guión siete; NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco tres tres cinco dos guión cero; JUAN CARLOS GUNCAY MUY, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero siete nueve nueve cero guión uno; JULIO RUBEN LUNA GONZALEZ, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cero uno cuatro tres cuatro guión siete; LUIS SERGIO MATUTE FERNANDEZ, casado, con número de cédula de ciudadanía cero uno cero uno seis tres seis nueve seis guión siete; RODRIGO ESAUD LLIVICURA LLACZHA, soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno nueve siete ocho cinco cinco guión siete; ANA CECILIA LLIVICURA LLACZHA, soltera, con cédula de ciudadanía uno cuatro cero cero tres siete dos dos tres guión nueve; JULIO EDGAR SUPLIGUICHA CRIOLLO, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve dos uno ocho siete seis siete ocho guión cinco; LUCY BIRMANIA DELGADO CRIOLLO, soltera, con cédula de ciudadanía

número cero uno cero cuatro dos ocho dos siete nueve guión tres; ANA LUCIA GOMEZCOELLO PEÑARANDA, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres seis dos tres cuatro dos guión siete; MARIA TERESA YUNGA SUMBA, divorciada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero siete cinco nueve siete tres guión siete. Los comparecientes son mayores de edad, chóferes profesionales, domiciliados en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, de estado civil ya indicado, todos ecuatorianos, legalmente capaces para realizar todo acto o contrato. **SEGUNDA.- Constitución**

y Denominación.- Todos los comparecientes, por la presente escritura, declaran expresamente su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO. CÍA. LTDA.**", la misma que se registrará por las leyes pertinentes, vigentes en el Ecuador y los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CÍA. LTDA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO. CÍA. LTDA.**" y se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador y el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía será, prestar servicio de transporte público de carga pesada; conforme la autorización del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre. Para cumplir con el objeto social a aprobarse, celebrará toda clase de actos o contratos con personas naturales y jurídicas públicas y privadas con sujeción a la ley. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

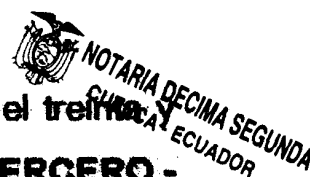
DE "CARGA TRANSVIRESO CIA. LTDA." Es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador. **ARTICULO**

CUARTO.- DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Gualaceo. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley, en consecuencia, la compañía por decisión de sus socios estará facultada, cumpliendo las exigencias legales, a disolverse anticipadamente. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y**

DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- Se establece como capital suscrito de la Compañía **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en novecientas participaciones de un dólar cada

una. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de Constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo

certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado; y, la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones no son libremente negociables, y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO NOVENO.-** Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará de la siguiente manera: En numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a ley y a la reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a promata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El ejercicio



económico comenzará el primer día de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En cada

anualidad, la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%), del capital social. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- La misma Junta General prevista en el Art. 13 de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De los beneficios liquidados anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%), para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social, c) No se admitirá prestaciones accesorias, ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social, y d) las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder especial o carta poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión o el poder especial a un extraño será

necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; e) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La Responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios; El Presidente y El Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO.- LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- Es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las juntas extraordinarias en cualquier tiempo en que

fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La

sesiones de Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta a no ser, que el representante ostente Poder General, legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General tiene en su carácter de Organo Supremo, las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente; e) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Autorizar la enajenación de lo bienes



inmuebles y la constitución de gravámenes sobre dichos bienes y sobre cualquier bien mueble de la compañía; g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del presente Estatuto; j) Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañías m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el Gerente debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.-**

Será elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el

Registro Mercantil. **ARTICULO TRIGESIMO.- Son Deberes y Atribuciones del Presidente:** a).- Convocar y presidir las Juntas Generales. b).- Suscribir conjuntamente con el secretario o con quien haga sus veces, las actas de sesiones. c).- Legalizar con su firma los certificados de aportación. d).- Presentar anualmente su informe de labores. e).- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de ésta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f).- Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g).- Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente, en caso de falta o ausencia temporal de éste; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

EL GERENTE.- Es elegido por la Junta General de Socios, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el registro Mercantil y la copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios, incluso, aquellas para las cuales se necesita de cláusula especial. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente: a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su sola firma. b).- Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias. c).- Administrar la compañía y supervisar los trabajos de funcionarios y empleados. d).- Elaborar anualmente el presupuesto y

el cronograma de trabajos, que serán conocidos y aprobados por la Junta General. e).- Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f).- Contratar y remover empleados y trabajadores. g).- Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente. h).- Actuar como secretario de la Junta General. i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j).- Suscribir la correspondencia y, en general, dar fe de todos los actos de la compañía. k).- Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos. l).- Subrogar, en todas sus atribuciones y obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de éste; y, m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente haya observado a la Junta sobre la resolución.

CAPITULO QUINTO.- DE LA INSPECCION Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en vigencia. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La disolución de

la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y ésta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SÉPTIMO.- PERMISOS DE OPERACIÓN,**

REFORMAS ESTATUTARIAS A LA APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REFORMA ESTATUTARIA.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**

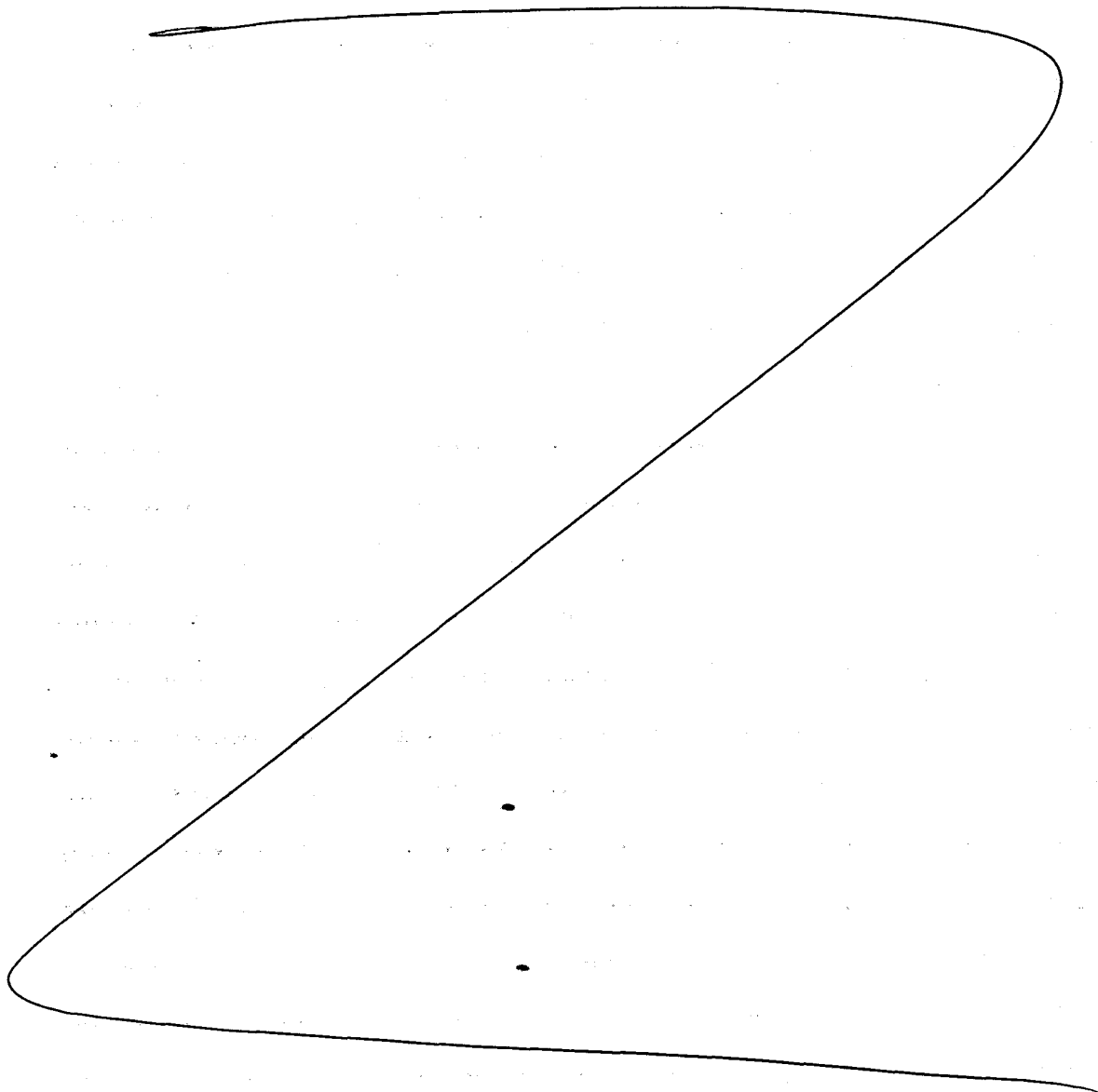
APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Si por el

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.-**

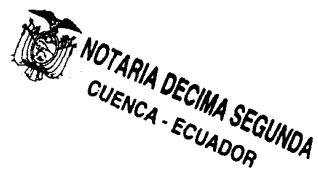
Declaraciones: I.- El capital suscrito de la presente compañía es de

NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: **DANIEL JESÚS DELGADO SUMBA, JESÚS HERIBERTO LLIVICURA VERA, JOSE FRANCISCO DIAZ VILLAFUERTE, LUIS RIGOBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, LUIS ALBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN, JUAN CARLOS GUNCAY MUY, JULIO RUBEN LUNA GONZALEZ, LUIS SERGIO MATUTE FERNANDEZ, RODRIGO ESAUD LLIVICURA LLACZHA, ANA CECILIA LLIVICURA LLACZHA, JULIO EDGAR SUPLIGUICHA CRIOLLO, LUCY BIRMANIA DELGADO CRIOLLO, ANA LUCIA GOMEZCOELLO PEÑARANDA y MARIA TERESA YUNGA SUMBA**, los cuales en forma individual suscriben sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los mencionados socios han pagado el capital social en efectivo el cien por ciento. Con el capital social en numerario se procederá a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha de la ciudad de Cuenca, misma que servirá como documento habilitante para la escritura a celebrarse. II.- Los socios por unanimidad nombran como **GERENTE** de la compañía al señor DANIEL JESÚS DELGADO SUMBA; y, como **PRESIDENTE** al señor JESÚS HERIBERTO LLIVICURA VERA. III.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al **Doctor Edison Ortiz Seminario**, realice todas las gestiones necesarias a fin de lograr la aprobación de la **Escritura constitutiva de la Compañía**, su inscripción en el Registro Mercantil, y todos los trámites pertinentes, a fin de que la Compañía pueda operar y, para que emita los nombramientos a favor de las

personas que han resultado designadas Presidente y Gerente de la misma. **ULTIMA.-** Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades sacramentales que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este instrumento. **Muy atentamente,** f) Edison Ortiz, Doctor Edison Ortiz S. matricula número mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta **VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES**

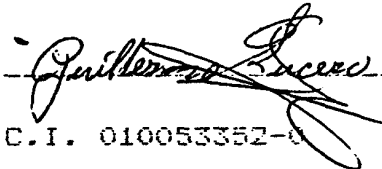


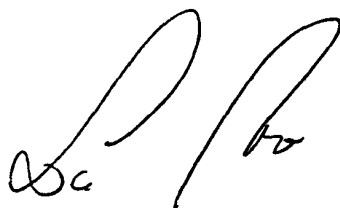
11/09 (9)



En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a veintidós de Abril del dos mil cinco. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece el señor NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN, casado, ecuatoriano, mayor de edad, vecino de esta parroquia central de Gualaceo, idóneo y conocido por mi, de lo que doy fe.- Y con la capacidad civil necesaria, expone: Que eleva al actual instrumento el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de PODER ESPECIAL, constante en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco tres cinco dos-cero, casado, de ocupación agricultor, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Gualaceo, capaz ante la ley cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- OBJETO.- A través del presente instrumento, el compareciente otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, conforme en derecho se requiere a favor del señor DANIEL JESUS DELGADO SUMBA, a fin de que a su nombre y en representación del mandante realice todas las acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, notariales del poderdante, de manera especial intervenga en los siguientes actos: Uno) Intervenga en la realización de las escrituras de Constitución de la Compañía de CARGA, con razón social COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIFESO CIA LTDA. dos) Asista a las reuniones de la Compañía y participe con voz y voto, tres) Solicite a mi nombre los respectivos permisos de Operación ante

los respectivos organismos de Tránsito, en especial se presente documentos en el Consejo Provincial de Tránsito Azuay. 4) Realice cuanto trámite sea necesario en la Superintendencia de Compañías de Cuenca o ante los competentes organismos de Tránsito y cualquier institución, es decir, realice cuánto trámite sea necesario para el cabal funcionamiento de Constitución de la Compañía de CARGA, con razón social COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CIA. LTDA. En fin con este objeto, le confiero las más amplias facultades sin que por falta de cláusula alguna en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente. Para mayor abundamiento confiere todas las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Además, de ser necesario faculto a mi apoderado para que pueda delegar el presente poder especial en la persona que crea conveniente.- TERCERA.- CUANTIA.- Por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la total validéz del presente instrumento.- Atentamente.- Doctor Edison Ortiz Seminario, abogado, matrícula mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta.- Me presentó su cédula.- Leído que le fué este instrumento íntegramente al otorgante, por mí la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-


C.I. 010053352-0



Ditz 10

10

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten signature]

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO: en fe de lo cual sello y firmo esta primera copia que la confiero en el mismo día de su celebración.-

[Handwritten signature]
Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



Cancel 111
11



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 21 de Abril de 2004

Mediante comprobante No. **389323372**, el (la) Sr. **DANIEL JESUS DELGADO SUMBA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **900.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

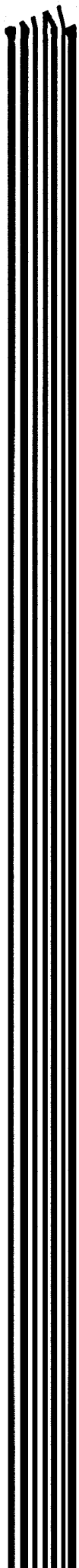
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DELGADO SUMBA DANIEL JESUS	US.\$.	60.00
LLIVICURA VERA JESUS HERIBERTO	US.\$.	60.00
DIAZ VILLAFUERTE JOSE FRANCISCO	US.\$.	60.00
SUPLIGUICHA CRIOLLO LUIS RIGOBERTO	US.\$.	60.00
SUPLIGUICHA CRIOLLO LUIS ALBERTO	US.\$.	60.00
LUCERO MERCHAN NESTOR GUILLERMO	US.\$.	60.00
GUNCAY MUY JUAN CARLOS	US.\$.	60.00
LUNA GONZALEZ JULIO RUBEN	US.\$.	60.00
MATUTE FERNANDEZ LUIS SERGIO	US.\$.	60.00
LLIVICURA LLACZHA RODRIGO	US.\$.	60.00
LLIVICURA LLACZHA ANA CECILIA	US.\$.	60.00
SUPLIGUICHA CRIOLLO JULIA EDGAR	US.\$.	60.00
DELGADO CRIOLLO LUCY BIRMANIA	US.\$.	60.00
GOMEZCOELLO PEÑARANDA ANA LUCIA	US.\$.	60.00
YUNGA SUMBA MARIA TERESA	US.\$.	60.00
TOTAL US.\$.		900.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA *épcz*
AGENCIA *Paracotal*
21 de Abril de 2004

AUT.011



con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero siete nueve
nueve cero guión uno, ^{1º}JULIO RUBEN LUNA GONZALEZ, casado, con
cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cero uno cuatro tres
cuatro guión siete; ^{2º}LUIS SERGIO MATUTE FERNANDEZ, casado,
con número de cédula de ciudadanía cero uno cero uno seis tres seis
nueve seis guión siete; ^{3º}RODRIGO ESAUD LLIVICURA LLACZHA,
soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno nueve
siete ocho cinco cinco guión siete; ^{4º}ANA CECILIA LLIVICURA
LLACZHA, soltera, con cédula de ciudadanía uno cuatro cero cero tres
siete dos dos tres guión nueve; ^{5º}JULIO EDGAR SUPLIGUICHA
CRIOLLO, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve dos
uno ocho siete seis siete ocho guión cinco; ^{6º}LUCY BIRMANIA
DELGADO CRIOLLO, soltera, con cédula de ciudadanía número cero
uno cero cuatro dos ocho dos siete nueve guión tres; ^{7º}ANA LUCIA
GOMEZCOELLO PEÑARANDA, soltera, con cédula de ciudadanía
número cero uno cero tres seis dos tres cuatro dos guión siete; ^{8º}MARIA
TERESA YUNGA SUMBA, divorciada, con cédula de ciudadanía
número cero uno cero cero siete cinco nueve siete tres guión siete.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en el Cantón Gualaceo y de tránsito por esta Ciudad de Cuenca,
hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe,
manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
NOTARIO.-En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese
insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes
declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES.-**
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes

número cero uno cero cuatro dos ocho dos siete nueve guión tres;
ANA LUCIA GOMEZCOELLO PEÑARANDA, soltera, con cédula de
ciudadanía número cero uno cero tres seis dos tres cuatro dos guión
siete; MARIA TERESA YUNGA SUMBA, divorciada, con cédula de
ciudadanía número cero uno cero cero siete cinco nueve siete tres
guión siete. Los comparecientes son mayores de edad, chóferes
profesionales, domiciliados en el Cantón Gualaceo, Provincia del
Azuay, de estado civil ya indicado, todos ecuatorianos, legalmente
capaces para realizar todo acto o contrato. **SEGUNDA.- Constitución
y Denominación.-** Todos los comparecientes, por la presente
escritura, declaran expresamente su voluntad de constituir una
Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la
constituyen, con la denominación "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA TRANSVIPESO. CÍA. LTDA.**", la misma que se registrá por las
leyes pertinentes, vigentes en el Ecuador y los siguientes estatutos:
**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
TRANSVIPESO CÍA. LTDA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN,
OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "**COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO. CÍA. LTDA.**" y se registrá
por las leyes vigentes en el Ecuador y el presente estatuto.
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía
será, prestar servicio de transporte público de carga pesada; conforme
la autorización del Consejo Nacional de Transito y Transporte
Terrestre. Para cumplir con el objeto social a aprobarse, celebrará
toda clase de actos o contratos con personas naturales y jurídicas
públicas y privadas con sujeción a la ley. **ARTICULO TERCERO.-
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado; y, la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones no son libremente negociables, y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO NOVENO.-** Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará de la siguiente manera: En numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a ley y a la reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El ejercicio

necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La Responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios; El Presidente y El Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO.- LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- Es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las juntas extraordinarias en cualquier tiempo en que

numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta a no ser, que el representante ostente Poder General, legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General tiene en su carácter de Organo Supremo, las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente; e) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Autorizar la enajenación de lo bienes

Registro Mercantil. **ARTICULO TRIGESIMO.- Son Deberes y Atribuciones del Presidente:** a).- Convocar y presidir las Juntas Generales. b).- Suscribir conjuntamente con el secretario o con quien haga sus veces, las actas de sesiones. c).- Legalizar con su firma los certificados de aportación. d).- Presentar anualmente su informe de labores. e).- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de ésta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f).- Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g).- Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente, en caso de falta o ausencia temporal de éste; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

EL GERENTE.- Es elegido por la Junta General de Socios, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el registro Mercantil y la copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios, incluso, aquellas para las cuales se necesita de cláusula especial. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente: a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su sola firma. b).- Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias. c).- Administrar la compañía y supervisar los trabajos de funcionarios y empleados. d).- Elaborar anualmente el presupuesto y

la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y ésta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SÉPTIMO.- PERMISOS DE OPERACIÓN,**

REFORMAS ESTATUTARIAS A LA APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

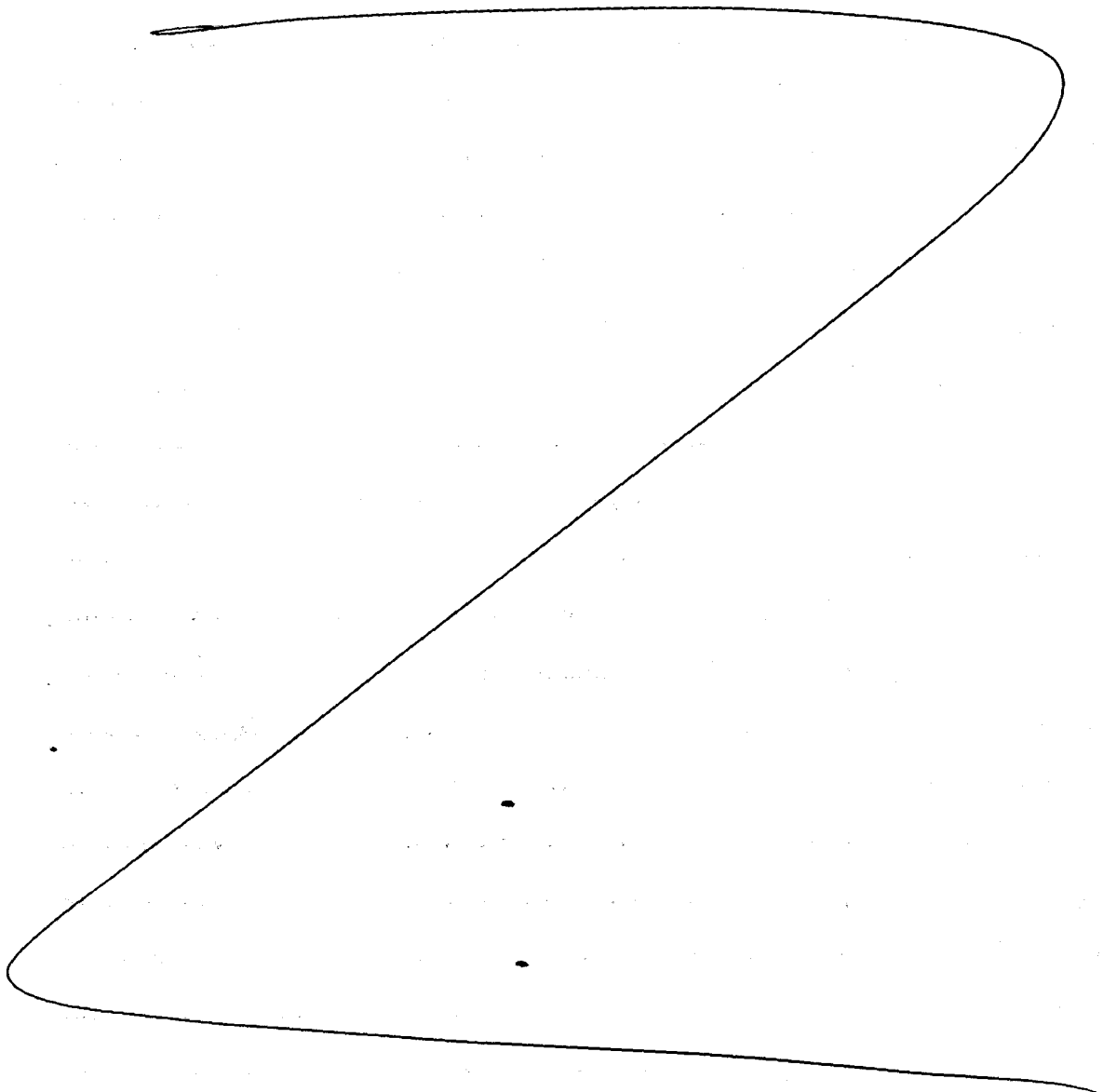
ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- REFORMA ESTATUTARIA.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**

APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Si por el

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.-**

Declaraciones: I.- El capital suscrito de la presente compañía es de

personas que han resultado designadas Presidente y Gerente de la misma. **ULTIMA**- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades sacramentales que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este instrumento. **Muy atentamente, f) Edison Ortiz, Doctor Edison Ortiz S. matricula número mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES**



con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero siete nueve
nueve cero guión uno, ^{1º}JULIO RUBEN LUNA GONZALEZ, casado, con
cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cero uno cuatro tres
cuatro guión siete, ^{9º}LUIS SERGIO MATUTE FERNANDEZ, casado,
con número de cédula de ciudadanía cero uno cero uno seis tres seis
nueve seis guión siete, ^{10º}RODRIGO ESAUD LLIVICURA LLACZHA,
soltero, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno nueve
siete ocho cinco cinco guión siete, ^{11º}ANA CECILIA LLIVICURA
LLACZHA, soltera, con cédula de ciudadanía uno cuatro cero cero tres
siete dos dos tres guión nueve, ^{12º}JULIO EDGAR SUPLIGUICHA
CRIOLLO, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve dos
uno ocho siete seis siete ocho guión cinco, ^{13º}LUCY BIRMANIA
DELGADO CRIOLLO, soltera, con cédula de ciudadanía número cero
uno cero cuatro dos ocho dos siete nueve guión tres, ^{14º}ANA LUCIA
GOMEZCOELLO PEÑARANDA, soltera, con cédula de ciudadanía
número cero uno cero tres seis dos tres cuatro dos guión siete, ^{15º}MARIA
TERESA YUNGA SUMBA, divorciada, con cédula de ciudadanía
número cero uno cero cero siete cinco nueve siete tres guión siete.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en el Cantón Gualaceo y de tránsito por esta Ciudad de Cuenca,
hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe,
manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
NOTARIO.-En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese
insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes
declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES.-**
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes

número cero uno cero cuatro dos ocho dos siete nueve guión tres; ANA LUCIA GOMEZCOELLO PEÑARANDA, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres seis dos tres cuatro dos guión siete; MARIA TERESA YUNGA SUMBA, divorciada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero siete cinco nueve siete tres guión siete. Los comparecientes son mayores de edad, chóferes profesionales, domiciliados en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, de estado civil ya indicado, todos ecuatorianos, legalmente capaces para realizar todo acto o contrato. **SEGUNDA.- Constitución**

y Denominación.- Todos los comparecientes, por la presente escritura, declaran expresamente su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO. CÍA. LTDA.**", la misma que se registrará por las leyes pertinentes, vigentes en el Ecuador y los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CÍA. LTDA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO. CÍA. LTDA.**" y se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador y el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía será, prestar servicio de transporte público de carga pesada; conforme la autorización del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre. Para cumplir con el objeto social a aprobarse, celebrará toda clase de actos o contratos con personas naturales y jurídicas públicas y privadas con sujeción a la ley. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado; y, la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si por

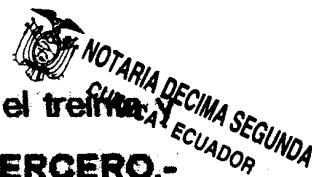
cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **ARTICULO**

OCTAVO.- Las participaciones no son libremente negociables, y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO NOVENO.-** Corresponde a la Junta General,

resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará de la siguiente manera: En numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a ley y a la reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** Los socios

responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las

participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos; requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El ejercicio



económico comenzará el primer día de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En cada

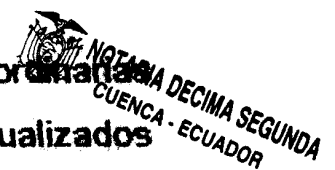
anualidad, la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%), del capital social. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- La misma Junta General prevista en el Art. 13 de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De los beneficios liquidados anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%), para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social, c) No se admitirá prestaciones accesorias, ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social, y d) las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder especial o carta poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión o el poder especial a un extraño será



fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

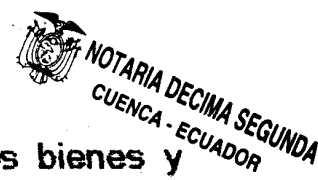
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La

sesiones de Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,

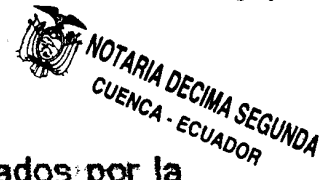
dis 26

06



inmuebles y la constitución de gravámenes sobre dichos bienes y sobre cualquier bien mueble de la compañía; g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del presente Estatuto; j) Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañías m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el Gerente debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.-

Será elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el



el cronograma de trabajos, que serán conocidos y aprobados por la Junta General. e).- Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f).- Contratar y remover empleados y trabajadores. g).- Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente. h).- Actuar como secretario de la Junta General. i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j).- Suscribir la correspondencia y, en general, dar fe de todos los actos de la compañía. k).- Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos. l).- Subrogar, en todas sus atribuciones y obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de éste; y, m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente haya observado a la Junta sobre la resolución.

CAPITULO QUINTO.- DE LA INSPECCION Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en vigencia. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La disolución de

NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: **DANIEL JESÚS DELGADO SUMBA, JESÚS HERIBERTO LLIVICURA VERA, JOSE FRANCISCO DIAZ VILLAFUERTE, LUIS RIGOBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, LUIS ALBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO, NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN, JUAN CARLOS GUNCAY MUY, JULIO RUBEN LUNA GONZALEZ, LUIS SERGIO MATUTE FERNANDEZ, RODRIGO ESAUD LLIVICURA LLACZHA, ANA CECILIA LLIVICURA LLACZHA, JULIO EDGAR SUPLIGUICHA CRIOLLO, LUCY BIRMANIA DELGADO CRIOLLO, ANA LUCIA GOMEZCOELLO PEÑARANDA y MARIA TERESA YUNGA SUMBA**, los cuales en forma individual suscriben sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los mencionados socios han pagado el capital social en efectivo el cien por ciento. Con el capital social en numerario se procederá a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha de la ciudad de Cuenca, misma que servirá como documento habilitante para la escritura a celebrarse. II.- Los socios por unanimidad nombran como **GERENTE** de la compañía al señor DANIEL JESÚS DELGADO SUMBA; y, como **PRESIDENTE** al señor JESÚS HERIBERTO LLIVICURA VERA. III.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al **Doctor Edison Ortiz Seminario**, realice todas las gestiones necesarias a fin de lograr la aprobación de la Escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y todos los trámites pertinentes, a fin de que la Compañía pueda operar y, para que emita los nombramientos a favor de las

may 19



En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a veintidós de Abril del dos mil cinco. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece el señor NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN, casado, ecuatoriano, mayor de edad, vecino de esta parroquia central de Gualaceo, idóneo y conocido por mi, de lo que doy fe.- Y con la capacidad civil necesaria, expone: Que eleva al actual instrumento el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de PODER ESPECIAL, constante en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHAN, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco tres cinco dos-cero, casado, de ocupación agricultor, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Gualaceo, capaz ante la ley cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- OBJETO.- A través del presente instrumento, el compareciente otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, conforme en derecho se requiere a favor del señor DANIEL JESUS DELGADO SUMBA, a fin de que a su nombre y en representación del mandante realice todas las acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, notariales del poderdante, de manera especial intervenga en los siguientes actos: Uno) Intervenga en la realización de las escrituras de Constitución de la Compañía de CARGA, con razón social COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIFESO CIA LTDA. dos) Asista a las reuniones de la Compañía y participe con voz y voto, tres) Solicite a mi nombre los respectivos permisos de Operación ante

Dib 110

10

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

[Handwritten signature]

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO: en fe de lo cual, sello y firmo esta primera copia que la confiero en el mismo día de su celebración.-

[Handwritten signature]
Dra. Juana Alvarado Penafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



Cancel 11
11



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 21 de Abril de 2004

Mediante comprobante No. **389323372**, el (la) Sr. **DANIEL JESUS DELGADO SUMBA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **900.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

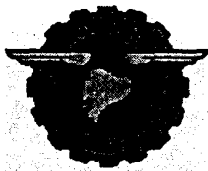
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DELGADO SUMBA DANIEL JESUS	US.\$.	60.00
LLIVICURA VERA JESUS HERIBERTO	US.\$.	60.00
DIAZ VILLAFUERTE JOSE FRANCISCO	US.\$.	60.00
SUPLIGUICHA CRIOLLO LUIS RIGOBERTO	US.\$.	60.00
SUPLIGUICHA CRIOLLO LUIS ALBERTO	US.\$.	60.00
LUCERO MERCHAN NESTOR GUILLERMO	US.\$.	60.00
GUNCAY MUY JUAN CARLOS	US.\$.	60.00
LUNA GONZALEZ JULIO RUBEN	US.\$.	60.00
MATUTE FERNANDEZ LUIS SERGIO	US.\$.	60.00
LLIVICURA LLACZHA RODRIGO	US.\$.	60.00
LLIVICURA LLACZHA ANA CECILIA	US.\$.	60.00
SUPLIGUICHA CRIOLLO JULIA EDGAR	US.\$.	60.00
DELGADO CRIOLLO LUCY BIRMANIA	US.\$.	60.00
GOMEZCOELLO PEÑARANDA ANA LUCIA	US.\$.	60.00
YUNGA SUMBA MARIA TERESA	US.\$.	60.00
TOTAL US.\$.		900.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

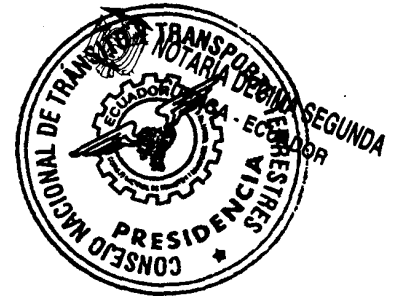


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Doc 112
12

**RESOLUCION No. 051-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.- DANIEL JESUS DELGADO SUMBA.	070102791-4
2.- JESÚS HERIBERTO LLIVICURA VERA.	010208649-3
3.- JOSE FRANCISCO DIAZ VILLAFUERTE.	170699634-3
4.- LUIS RIGOBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO.	091614234-2
5.- LUIS ALBERTO SUPLIGUICHA CRIOLLO.	010044627-7
6.- NESTOR GUILLERMO LUCERO MERCHANT.	010053352-0
7.- JUAN CARLOS GUNCAY MUY.	010307990-1
8.- JULIO RUBEN LUNA GONZALEZ.	030001434-7
9.- LUIS SERGIO MATUTE FERNANDEZ.	010163696-7
10.- RODRIGO ESAUD LLIVICURA LLACZHA.	030197855-7
11.- ANA CECILIA LLIVICURA LLAGZHA.	140037223-9
12.- JULIO EDGAR SUPLIGUICHA CRIOLLO.	092187678-5
13.- LUCY BIRMANIA DELGADO CRIOLLO.	010428279-3
14.- ANA LUCIA GOMEZCOELLO PEÑARANDA.	010362342-7
15.- MARIA TERESA YUNGA SUMBA.	010075973-7



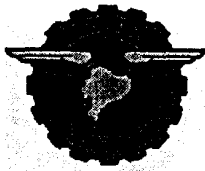
Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR "...en general a nivel interprovincial".

EN EL ARTICULO TERCERO ELIMINAR.- "...y por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo los requisitos legales podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones que estime necesario en los lugares y ciudades del Ecuador a las que llegará a extender su servicio".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

13

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 009-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Febrero 28 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

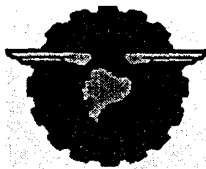
Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 009-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Febrero 28 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPESO CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Catone L14

14

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCION No. 051-CJ-001-2005-CNTTT

"COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVIPEÑO CIA. LTDA."

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y SESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

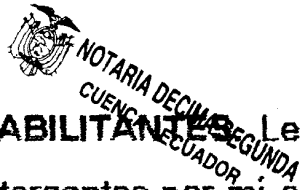


LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

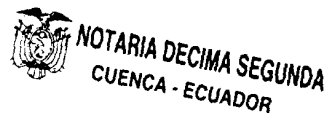


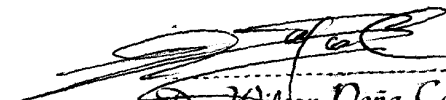
Vbp.



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de Acto. DOY FE
f) Daniel Delgado C. C. 070102791-4, f), Jesús Llivicura C.C. 010208649-3, f) Teresa Guzman C. C. 010335239-9, f) Ligia Gusman C. C. 010465926-3, f) ilegible José Villafuerte C. C. 170699634-3 f) Luis Supliguicha C. C. 09161424-2, f) Luis Supliguicha C. C. 010044627-7 f) Guillermo Lucero C. C. 010053352-0; f) Ilegible de Juan Carlos Guncay Muy C. C. 010307990-1, f) Julio R. Luna G. c. c. 03000144-7; f) Luis Matute C.C. 010163696-7; f) Ilegible de Rodrigo Esaud Llivicura C. C. 030197855-7; f) Cecilia Llivicura C. C. 14003722-9; f) Julio Supliguicha C.c. 092187678-5 f) Lucy Delgado C.C. 010428279-3; Lucia Gomezcoello C. C. 010362342-7 f) Maria Teresa Yunga C. C. 010075973-7 f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca.

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración




Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 09 de Mayo del 2005, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, celebrada en fecha

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANIA No. 070102791-4

DELGADO SUMBA DANIEL JESUS
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
15 NOVIEMBRE 1956
003-0448 00893
AZUAY/GUALACEO
GUALACEO 1956

Daniel Delgado



ECUATORIANA***** V1333V2222

CASADO ROSA ELVIRA CRIOLLO BERNES
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
DANIEL DELGADO
MARIA SUMBA
GUALACEO 30/06/2003
30/06/2015
REN 0190014



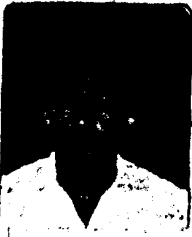
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANIA No. 010208649-3

LLIVICURA VERA JESUS HERIBERTO
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
30 DICIEMBRE 1963
001-1 0188 00374
AZUAY/GUALACEO
GUALACEO 1963

Jesús Heriberto



ECUATORIANA***** 0243V2242

CASADO MARIA E LLIVICURA LLABZHA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ANGEL POLIVIO LLIVICURA
MARIANA VERA
AZOGUES 16/09/2002
16/09/2014
REN 0018081



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CIUDADANIA 170699634-3

DIAZ VILLAFUERTE JOSE FRANCISCO
08 FEBRERO 1.961
LOJA/PALTAS/CATACOCHA
01 1 047 00093
LOJA/ PALTAS
CATACOCHA 61

Jose Villafuerte



ECUATORIANA***** V113311122

CASADO NANCY BIVIANA NEIRA LOJANO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL DIAZ
BENTURA VILLAFUERTE
LOJA 30/11/97
30/11/2009
3933434



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANIA No. 091614234-2

SUPLIGUICHA CRIOLLO LUIS RIGOBERTO
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
14 ABRIL 1974
002-0034 00056 M
AZUAY/ GUALACEO
SAN JUAN 1974

Luis Supliguicha



ECUATORIANA***** 11333E1122

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
LUIS SUPLIGUICHA
MARIA CRIOLLO
GUAYAQUIL 08/07/2002
08/07/2014
REN 0051355



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que la fotocopia
antecede en la forma
original que se presenta para su
evidencia.
Cuenca, a 25 de 04 de 05

Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 010044627-7

SUPLIGUICHA CRTOLLO LUIS ALBERTO

AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN

27 MAYO 1948

001- 0180 00359 M

AZUAY / GUALACEO

GUALACEO 1948

Luis Supliguicha

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MARIA DOMITILA CRTOLLO GUNCAY

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL SUPLIGUICHA

JUANA CRTOLLO

GUALACEO DO DE LA MADRE 24/11/2002

24/11/2014 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0086856

Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010307990-1

GUNCAY MUY JUAN CARLOS

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

30 AGOSTO 1978

001- 0362 00362 M

AZUAY / GUALACEO

GUALACEO 1978

[Firma]

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO EVA NEOMY DRELLANA MATUTE

SUPERIOR ESTUDIANTE

GONZALO GUNCAY

DELTA MUY

GUALACEO

04/10/2004

04/10/2016 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0310143

Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO

DOY FE: Que la fotocopia que
antecede en 1 foja(s) es igual al
original que se presenta para su
evidencia. 25 de 04 de 05
Cuenca, a de de

[Firma]
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 030001433-7

JUANA GONZALEZ JULIE RUBEN

ANAR / AZOGUES / AZOGUES

1938

001- 6007 00018 M

ANAR / AZOGUES

1938

[Firma]

ECUATORIANA***** E3343V4242

CASADO AURORA LUCERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ANTONIO LUNA

ANTONIO GONZALEZ

GUALACEO DO DE LA MADRE 14/08/2002

14/08/2014 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0032033

Azy

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010163696-7

MATUTE FERNANDEZ LUIS SERGIO

AZUAY/GUALACED/GUALACED

07 OCTUBRE 1951

001-011-00335

AZUAY/GUALACED

GUALACED

Luis Matute

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010163696-7

MATUTE FERNANDEZ LUIS SERGIO

AZUAY/GUALACED/GUALACED

07 OCTUBRE 1951

001-011-00335

AZUAY/GUALACED

GUALACED

Luis Matute

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 011117155

LIMON, SANTIAGO RODRIGO EDUARDO

MORONA SAN/LIMON INDANZA SAN MIGUEL DE CON

27 NOVIEMBRE 1983

001-0112 00112 M

MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA

SAN MIGUEL DE CONCHAY 1983

[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V4452

SOLTERO ESTUDIANTE

LUIS ANTONIO LLIVICURA

ROSA ELVIRA LLACZHA

GUALACED 10/03/2003

10/03/2015

REN 0137523

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 140027223-9

LLIVICURA LLACZHA ANA CECILIA

MORONA SAN/LIMON INDANZA/INDANZA

01 OCTUBRE 1970

001-0033 00082 F

MORONA SANTIAGO/LIMON INDANZA

INDANZA 1971

[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V4452

SOLTERO BACHILLER

LUIS ANTONIO LLIVICURA

ROSA ELVIRA LLACZHA

MORONA 21/11/2002

21/11/2015

REN 0010948

Mrs

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 0218772845

CRIVILLO CRIVILLO

GUALACED/SAN

[Signature]

DOY FE: Que la fotocopia que
antecede en foja (s) es igual al
original que se presenta para su
evidencia.
Cuenca, a 25 de 04
Dr. Wilson Peña
Notario Décimo Segundo del Canton

ECUATORIANA***** V3343V2242

SOLTERO OBRERO

PRIMARIA

LUIS SUP-IBUTCHA CRIVILLO

CRIVILLO CRIVILLO

GUALACED 10/03/2003

10/03/2015

REN 0137595

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010428279-3

DELGADO CRIDLOMAY BIRMANIA
AZUAY/GUALACED/SAN JUAN
18 MARZO 1984
REN 001-000428279-3
AZUAY/GUALACED
SAN JUAN

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DANIEL JESUS DELGADO
ROSA ELVIRA CRIDLOMAY
GUALACED
10/05/2002
30/05/2014
REN 0006145

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010362342-7

CONCEPCION PENARANDA ANA LUCIA
AZUAY/GUALACED/SAN JUAN
22 SEPTIEMBRE 1976
REN 001-019300193-7
AZUAY/GUALACED
SAN JUAN

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA

ECUATORIANA
SOLTERO
PRIMARIA APARADOR DE CALZADO
MANUEL BERNARDINO CONCEPCION
ESTELA DE JESUS PENARANDA
GUALACED
08/07/2002
08/07/2014
REN 0011184

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010075973-7

YUNGA SIMBA MARIA TERESA
AZUAY/GUALACED/GUALACED
19 JULIO 1948
001-0252 00513
AZUAY/GUALACED
GUALACED

ECUATORIANA
DIVORCIADO
PRIMARIA CUENCA DOMESTICO
PEDRO Y YUNGA
MARIA I. SIMBA
GUALACED
21/10/2003
21/10/2014
REN 0226470

DOY FE: Que la fotocopia que
antecede en foja (s) es igual al
original que se presenta para su
evidencia.

Cuenca, a 25 de 04 de 05

Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

25 de Abril del 2005, según resolución número 05-C-DIC-446, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 03 de Mayo del 2005.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 20
Gualaceo, 10 de Mayo del 2005
El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO